

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 0174-ALC-GADMFO-2025

AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTO AGRÍCOLA
AGUINDA SANCHEZ LUCIA GUADALUPE

TNLGO. VICTOR VICENTE RUIZ QUIÑONEZ
ALCALDE SUBROGANTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 26 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante CRE), dentro de los derechos de libertad reconoce y garantiza a favor de las personas *“El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas”*;

Que, el artículo 226 de la CRE, ordena: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*.

Que, los numerales 1) y 2) del artículo 264 de la Constitución de la República, en concordancia con los literales a) y b) del artículo 55 del COOTAD, determinan como competencias exclusivas de los gobiernos municipales, planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural y ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el artículo 240 de la CRE, señala: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”*.

Que, el artículo 321 señala de la CRE, dispone: *“El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta y que deberá cumplir su función social.”*;

Que, el artículo 3, numeral 8 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo (en adelante LOOTUGS) dispone: *“Fraccionamiento, partición o subdivisión. Son los procesos mediante los cuales un predio se subdivide en varios predios a través de una autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, que viabiliza el registro e individualización de predios, solares o lotes resultantes, los cuales pueden tener distintos condicionamientos y obligaciones en función de lo previsto en el respectivo plan de uso y gestión de suelo.”*;



Que, el artículo 9 de la LOOTUGS dispone *“El ordenamiento territorial es el proceso y resultado de organizar espacial y funcionalmente las actividades y recursos en el territorio, para viabilizar la aplicación y concreción de políticas públicas democráticas y participativas y facilitar el logro de los objetivos de desarrollo. La planificación del ordenamiento territorial constará en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. La planificación para el ordenamiento territorial es obligatoria para todos los niveles de gobierno. La rectoría nacional del ordenamiento territorial será ejercida por el ente rector de la planificación nacional en su calidad de entidad estratégica.”;*

Que, el artículo 27 la LOOTUGS dispone: *“Plan de uso y gestión de suelo. Además de lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos contendrán un plan de uso y gestión de suelo que incorporará los componentes estructurante y urbanístico. El Consejo Técnico dictará las normas correspondientes para la regulación del plan de uso y gestión.”;*

Que, el artículo 57 la LOOTUGS dispone: *“Fraccionamiento, partición o subdivisión. El fraccionamiento, la partición o la subdivisión son procesos mediante los cuales un predio se subdivide en varios, por iniciativa pública o privada. Se podrá llevar a cabo mediante un plan parcial y unidades de actuación urbanística. En el caso que se haga sin una unidad de actuación urbanística se aplicará lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.”;*

Que, la letra c) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD) dispone *“Funciones. - Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: literal c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, jasegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales; (...).”;*

Que, el artículo 470 del COOTAD dispone: *“El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano, en cualquier división o fraccionamiento del suelo rural de expansión o suelo urbanos, exigirá que el propietario dote a los predios resultantes de infraestructura básica y vías de acceso, los que serán entregados al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano. Según el caso, se aplicará el régimen de propiedad horizontal y demás normas de convivencia existentes para el efecto, que se regularán mediante este Código y las ordenanzas.”;*

Que, de acuerdo a lo prescrito en la parte final del artículo 471 del COOTAD, para esta clase de fraccionamiento agrícola, se sujetarán a las leyes agrarias y Plan de Ordenamiento Territorial por el respectivo Concejo cantonal, la misma que será concedida por el ejecutivo del Gobierno Municipal, de conformidad con los artículos 55 letra b) y 57 letra x) del COOTAD, ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón y regular y controlar mediante la normativa cantonal pertinente, el uso del suelo en el territorio del cantón;

Que, el artículo 472 del COOTAD, dispone: *“Superficie mínima de los predios. - Para la fijación de las superficies mínimas en los fraccionamientos urbanos se atenderá a las normas que al efecto contenga el plan de ordenamiento territorial. Los notarios y los registradores de la propiedad, para la suscripción*



e inscripción de una escritura de fraccionamiento respectivamente, exigirán la autorización del ejecutivo de este nivel de gobierno, concedida para el fraccionamiento de los terrenos.”;

Que, el artículo 17 Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone “Instructivos metodológicos. - El ente rector de la planificación nacional elaborará los instructivos metodológicos para la formulación, monitoreo y evaluación de las políticas públicas nacionales y sectoriales. Los gobiernos autónomos descentralizados elaborarán los instructivos metodológicos necesarios para la formulación, monitoreo y evaluación de sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, en concordancia con los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Planificación.”;

Que, con trámite No. 3629 de 26 de febrero de 2024, suscrito por la señora AGUINDA SANCHEZ LUCIA GUADALUPE con C.I. 150055660-8, solicito lo siguiente: “... me dirijo ante usted con la finalidad de solicitarle me ayude con el FRACCIONAMIENTO AGRICOLA de mi FINCA, ubicado en el Comunidad Gran Puyango perteneciente a la Parroquia La Belleza, Lote N° S/N, vía Los Zorros, Km 20, margen izquierdo, primera línea a favor del señor JIMENEZ JIMENEZ SERAFIN, con C.C. 110337164-5, Presidente de la comunidad antes mencionada. (...)”;

Que, mediante INFORME-GADMFO-AYC-2025-0006 de 14 de enero de 2025, suscrito por la Ing. Katty Guamán en su calidad de analista de catastro, se informa que: “Revidando en el Sistema Catastral, se registra el predio de clave catastral 2201580010104, a nombre de LUCIA GUADALUPE AGUINDA SANCHEZ con C.I. 1500556608, ubicado en la parroquia LA BELLEZA, sector GRAN PUYANGO, con una superficie de 404.853,085 m². Implando la propuesta de fraccionamiento en el SINAT, este es congruente con la planificación catastral (...). De acuerdo al PUGS, el predio del solicitante con clave catastral 2201580010104, la parte que propone fraccionar, se localiza dentro del Polígono de Intervención Territorial correspondiente a Suelo de Producción (PIT-P). (...) Ante lo expuesto se informa que es procedente continuar con el trámite de fraccionamiento, para dar continuidad a lo solicitado por el usuario, así mismo se sugiere se remita al Departamento de Planificación Territorial para que se revise la propuesta de fraccionamiento. (...)”;

Que, mediante INFORME-GADMFO-DOT-DPRT-2025-0550 de 31 de marzo de 2025, suscrito por el Arq. Willian Ramos, en calidad de director de Ordenamiento Territorial, se concluye: “(...) **CONCLUSIÓN:** • Cabe indicar que la Sra. AGUINDA SANCHEZ LUCIA GUADALUPE C.I. 150055660-8, deberá realizar las aclaratorias de escrituras en base a la propuesta de Fraccionamiento, ya que presentan variantes de áreas, linderos, dimensiones como se detalla a continuación por lo cual deberán ser aclaradas por el propietario: Según escritura: • Considerando el CERTIFICADO DE GRAVAMENES N° 10042-2024 emitido por el Registro de la propiedad del Cantón Francisco de Orellana de fecha 23 de Diciembre del 2024 del Lote N° 4, Sector Gran Puyango, parroquia La Belleza, Cantón Francisco de Orellana, con una área de 38.8037 has. Datos según el Sistema Nacional de Información y Gestión de Tierras Rurales e Infraestructura Tecnológica: • Lote No. 4, ubicado en el Sector Gran Puyango, parroquia La Belleza, cuya superficie TOTAL es de 40.4853 has, con clave catastral N° 2201580010104. La propuesta de fraccionamiento agrícola del terreno de la Sra. AGUINDA SANCHEZ LUCIA GUADALUPE C.I. 150055660-8, presentada por el Topógrafo José Basilio Aguilar Mora, con Registro Profesional No. 2024-418-DOP-GADMFO-LACH presenta los siguientes lotes:

CUADRO DE AREAS:



C U A D R O D E Á R E A S	
Denominación de Lote	Área Útil
Lote # 4 (Cuerpo 1)	13.1074 ha.
Lote # 4 (Cuerpo 2)	22.9198 ha.
Lote # 4-1 (Fraccion)	2.0384 ha.
Derecho de Via	0.6293 ha.
Via de Acceso	0.9371ha.
Area de Proteccion de Quebrada	0.8533 ha.
Area Total Predio	40.4853 ha.

CUADRO DE COLINDANTES

Cuadro Resumen de Linderos			
N° Lote	4 (Cuerpo 1)	Área Útil	13.1074 ha.
Norte	Este	Sur	Oeste
En 548.6m con Quezada Jaya Felipe Francisco y Otros.	En 286.9m con Area de Proteccion Quebrada sin nombre	En 364.0m con Via de Acceso; En 100.0m y 203.8m con Lote # 4-1.	En 197.4m con Derecho de Via de Asfalto.
N° Lote	4 (Cuerpo 2)	Área Útil	22.9198 ha.
En 895.9m con Quezada Jaya Felipe Francisco y Otros.	En 132.0m con Rosillo Guaman Xavier Jose; En 130.5m con Guaman Ramos Jose Roque.	En 937.0m con Via de Acceso.	En 282.3m con Area de Proteccion Quebrada sin nombre.
N° Lote	4-1 (Fraccion)	Área Útil	2.0384 ha.
En 203.8m con Lote # 4 (Cuerpo 1)	En 100.0m con Lote # 4 (Cuerpo 1)	En 201.7m con Via de Acceso.	En 101.1m con Derecho de Via de Asfalto.

La propuesta está enmarcada dentro revisada conforme las consideraciones técnicas y legales explicadas en la OM-013-2021 "LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2020-2023, Y APROBACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO (PUGS) 2020-2032 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA", aprobada mediante ordenanza por el GADMFO, alineadas con Plan Nacional Toda Una Vida, LOTRYTA, LOOGTUS, COOTAD, por tal razón es criterio del Departamento de Planificación y Regulación Territorial APROBAR desde el punto de vista técnico la propuesta de fraccionamiento. RECOMENDACIÓN. • Tal como lo establecen el COOTAD en su Art. 474 y la Ordenanza OM-14-2011 vigente, es facultad de la Máxima Autoridad Municipal del GADMFO o su delegado, resolver el proceso de fraccionamiento Agrícola de la Sra. AGUINDA SANCHEZ LUCIA GUADALUPE C.I. 150055660-8, con el correspondiente Acto Administrativo, por tal razón se entrega el expediente completo con el respectivo INFORME-GADMFO-DOT-DPRT-2025-0550 que señala CUMPLIR con las condiciones establecidas. • En el caso de contar con la Resolución Administrativa que aprueba el trámite N° 3629, el expediente debe, retornar a la Dirección de Ordenamiento Territorial para que el Departamento de Avalúos y Catastros genere el correspondiente título de crédito por concepto de Servicios Administrativos y en coordinación con la Dirección Financiera se cobren los valores que



correspondan, una vez verificado el pago en el sistema Cabildo del GADMFO conforme a la Ordenanza OM-014-2011 se entregará el trámite al peticionario, para trámites de protocolización e inscripción en el Registro de la Propiedad. (...);

Que, de la documentación adjuntada por la Sra. AGUINDA SANCHEZ LUCIA GUADALUPE C.I. 150055660-8, para el fraccionamiento agrícola del Lote No. 4, con clave catastral 2201580010104 y una extensión de 38.8037 HAS, localizado en el sector Gran Puyango, parroquia La Belleza, Cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana; consta el certificado Nro. 10042-2024 emitido por el Registro de la Propiedad del Cantón Francisco de Orellana el 23 de diciembre de 2024, en el que consta que el lote en cuestión posee un área total de 38,8037 HECTAREAS, siendo el propietario la señora AGUINDA SANCHEZ LUCIA GUADALUPE C.I. 150055660-8;

Que, la propuesta de fraccionamiento agrícola rural se enmarca dentro de las condicionantes del OM-013-2021 "LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2020-2023, Y APROBACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO (PUGS) 2020-2032 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA" en el Art. 209. "A fin de proteger este recurso de alta función social y económica para el cantón Francisco de Orellana, el tamaño mínimo de parcelas en las que se podrán eventualmente dividir los territorios dentro de esta Categoría del polígono de intervención territorial PIT-P será de 10.00 Ha (10 hectáreas). Deberá presentarse la documentación legal que garantice el libre acceso a la propiedad, además se deberá presentar el proyecto de vías y el proyecto de dotación de agua, obras que serán construidas por el propietario. (...);

Que, el INFORME-GADMFO-DOT-DPRT-2025-0550 de 31 de marzo de 2025, cumple los requisitos que exige el artículo 124 del Código Orgánico Administrativo, es decir es inequívoco tanto en su conclusión como recomendación, lo que permite la formación de la voluntad administrativa. Siendo los servidores públicos que emiten los informes técnicos responsables administrativa, civil y penalmente en sus actuaciones, considerando que su comportamiento es bajo el principio de buena fe que señala el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo;

Que, mediante Resolución Administrativa Nro. 166-ALC-GADMFO-2025 de 31 de marzo del 2025 la Tnlga. Shirma Cortés, alcaldesa del GAD Municipal Francisco de Orellana dispone al Tlgo. Vicealcalde, Víctor Vicente Ruíz Quiñonez, actuar como alcalde subrogante ejerciendo como máxima autoridad administrativa del GADMFO desde el 01 al 04 de abril de 2025;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, en uso de la potestad de autonomía, observando el procedimiento administrativo y las normas legales vigentes, a través del órgano competentes como es la alcaldía, tiene la competencia privativa como primera autoridad del ejecutivo de resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo.

En uso de las atribuciones establecidas en los artículos 60 literales i) y o) y 471 y 472 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización- COOTAD.



RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR y en consecuencia **AUTORIZAR** el **FRACCIONAMIENTO AGRÍCOLA** del predio identificado como Lote 4, con clave catastral 2201580010104, localizado en el sector **GRAN PUYANGO**, de la parroquia **LA BELLEZA**, cantón **Francisco de Orellana**, provincia de **Orellana**, con una extensión de **38,8037 HAS**, tal como lo han solicitado la señora **AGUINDA SANCHEZ LUCIA GUADALUPE C.I. 150055660-8** y conforme se ha justificado en el **INFORME-GADMFO-DOT-DPRT-2025-0550**, de fecha 31 de marzo del 2025.

Artículo 2. – ÁREAS. – El inmueble precisado anteriormente se fraccionará de acuerdo con el siguiente detalle y conforme a los linderos establecidos en el **INFORME-GADMFO-DOT-DPRT-2025-0550**, de fecha 31 de marzo del 2025:

Cuadro de áreas:

C U A D R O D E Á R E A S	
Denominación de Lote	Área Útil
Lote # 4 (Cuerpo 1)	13.1074 ha.
Lote # 4 (Cuerpo 2)	22.9198 ha.
Lote # 4-1 (Fraccion)	2.0384 ha.
Derecho de Via	0.6293 ha.
Via de Acceso	0.9371ha.
Area de Proteccion de Quebrada	0.8533 ha.
Area Total Predio	40.4853 ha.

Cuadro de colindantes:

Cuadro Resumen de Linderos			
Nº Lote	4 (Cuerpo 1)	Área Útil	13.1074 ha.
Norte	Este	Sur	Oeste
En 548.6m con Quezada Jaya Felipe Francisco y Otros.	En 286.9m con Area de Proteccion Quebrada sin nombre	En 364.0m con Via de Acceso; En 100.0m y 203.8m con Lote # 4-1.	En 197.4m con Derecho de Via de Asfalto.
Nº Lote	4 (Cuerpo 2)	Área Útil	22.9198 ha.
En 895.9m con Quezada Jaya Felipe Francisco y Otros.	En 132.0m con Rosillo Guaman Xavier Jose; En 130.5m con Guaman Ramos Jose Roque.	En 937.0m con Via de Acceso.	En 282.3m con Area de Proteccion Quebrada sin nombre.
Nº Lote	4-1 (Fraccion)	Área Útil	2.0384 ha.
En 203.8m con Lote # 4 (Cuerpo 1)	En 100.0m con Lote # 4 (Cuerpo 1)	En 201.7m con Via de Acceso.	En 101.1m con Derecho de Via de Asfalto.

Artículo 3. PARTICIPACIÓN MUNICIPAL. – El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana no tendrá participación por áreas verdes, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del Art. 424 del COOTAD, al tratarse de tierras rurales, siempre y cuando no se destinen para urbanización o lotización.

En caso de que lotice o urbanice el predio en cuestión, conforme a lo prescrito en el inciso cuarto del artículo 424 del COOTAD, los administrados deberán cancelar al Gobierno



Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana el valor equivalente a áreas verdes, sin perjuicio de las áreas destinadas para veredas, aceras o bordillos conforme las áreas que se aprueban.

Artículo 4. NOTIFICACIONES. - Para los fines pertinentes, a través de la Dirección de Ordenamiento Territorial, notifíquese la presente resolución en persona a la señora AGUINDA SANCHEZ LUCIA GUADALUPE C.I. 150055660-8 o al contacto 0985783149.

Artículo 5. DISPOSICIÓN FINAL. – Se dispone a la Dirección de Ordenamiento Territorial que, de acuerdo con sus competencias y funciones ejecute y coordine sus acciones con las áreas que sean necesarias para dar cumplimiento a lo resuelto en este cuerpo legal.

Dado y suscrito en la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, ubicada en la calle Napo y Luís Uquillas, ciudad de El Coca, a los dos días del mes de abril del dos mil veinte y cinco. El Coca, Cantón Francisco de Orellana. - **NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

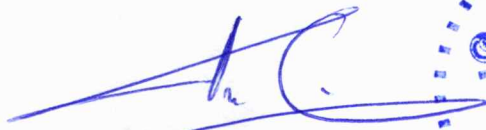


Tlgo. Víctor Vicente Ruiz Quiñonez

ALCALDE SUBROGANTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA

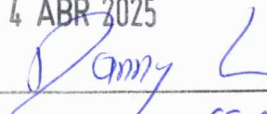


RAZÓN: La presente resolución fue suscrita por el Tlgo. Víctor Vicente Ruiz Quiñonez, alcalde subrogante del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, a los dos días del mes de abril del dos mil veinte y cinco, notifíquese a las partes. **LO CERTIFICO.**



Ab. Carlos Hernán Tumbaco Arias
SECRETARIO GENERAL -GADMFO



FRANCISCO DE ORELLANA ALCALDÍA		DIRECCION DE PLANIFICACION
04 ABR 2025		
RECIBIDO POR:		
FIRMA:	HORA: 16:00	

